



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1286 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente N° 1306220, remitido por la Red de Salud Castilla, Condesuyos -La Unión con Oficio N° 388-2019-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH., sobre Recurso de Apelación presentado por la Administrada Carmen Capdevila Carpio Cadillo en contra de la Resolución Directoral N° 361-2019-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. N° 361-2019-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fecha 30 de abril del 2019, se resolvió desestimar la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981- FONAVI, correspondiente al 10% de Bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la resolución.

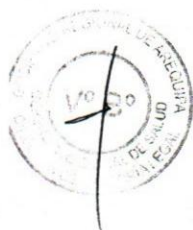
Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada Resolución Administrativa.

Que, conforme al artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la ley 27444;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981- FONAVI, correspondiente al 10% de Bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, se discute si a la administrada le corresponde dicho pago.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral ha declarado improcedente su solicitud de pago dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, por lo que solicita se revoque la recurrida".





-2-

Que, en primer lugar, conforme es de verse del escrito de apelación, este no tiene argumentación alguna.

Que, en segundo lugar, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01° de enero de 1993, equivalente al 10% de su haber mensual y afecto a la contribución al FONAVI.

Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93 en su artículo 2° regulo que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, como se puede deducir del punto que antecede que los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 del 10% al ser financiadas sus planillas con la fuente de Tesoro Público.

Que, posteriormente por Ley N° 26233 se derogo el Decreto Ley N° 25981, estableciéndose en su Disposición Final y Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, es decir que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo.

Que, la Demandante no ha acreditado que se le haya venido abonando la mencionada bonificación del 10% del FONAVI solicitada, ya que conforme es de verse en sus boletas de remuneraciones que obra en el expediente no figura el pago de dicha bonificación.

Que, debe tener presente el Art. 44 del D. Leg. 276, que establece que todas las entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones.

Que, así mismo debe tenerse presente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, finalmente debe tenerse presente que la administrada no ha desvirtuado ninguno de los argumentos establecidos en la Resolución Administrativa materia de impugnación ni acreditado ninguna de sus afirmaciones.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1286 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2019 Ley Nº 30879, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, OR. Nº 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 340-2019-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Carmen Capdevila Carpio Cadillo en contra de la Resolución Directoral Nº 361-2019-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, confirmándose la misma en todos sus extremos por los motivos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veintiseis (26) días del mes de Agosto del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.P. 022096

CYCM/EMLJ/LGR.
C. c Archivo.

